

Medidas fiscales aprobadas por el Real Decreto Ley 4/2024, de 26 de junio

El Real Decreto Ley 4/2024 incorpora medidas fiscales que afectan fundamentalmente al impuesto sobre sucesiones (con mejoras en la reserva de capitalización y libertad de amortización en determinados vehículos y en nuevas infraestructuras de recarga), al impuesto sobre la renta de las personas físicas (orientadas sobre todo a evitar la tributación de cuantías inferiores al salario mínimo interprofesional) y al impuesto sobre el valor añadido (prorrogando la aplicación de tipos reducidos en las entregas de determinados alimentos).

PILAR ÁLVAREZ BARBEITO

Profesora titular de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de La Coruña
Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo

El Boletín Oficial del Estado de 27 de junio del 2024 ha publicado el Real Decreto Ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos de Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, norma en la que se han incluido varias medidas de carácter tributario:

- Así, a efectos del impuesto sobre el valor añadido (IVA) y en relación con los tipos de gravamen aplicables a determinadas entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de alimentos, así como a efectos del recargo de equivalencia, se establece lo siguiente:
 - Con efectos desde el 1 de julio del 2024 y vigencia hasta el 30 de septiembre de ese mismo año se prorrogan los tipos reducidos del 5 % para pastas alimenticias y aceites de semilla, y del 0 % para los alimentos de primera necesidad (categoría en la que se incluye ahora el aceite de oliva), manteniéndose los tipos del recargo de equivalencia aplicable a esos productos en el 0,6 % y el 0 %, respectivamente.
 - Con efectos entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre del 2024 se incrementarán tales tipos impositivos al 7,5 % —para pastas alimenticias y aceites de semilla— y al 2 % —para alimentos de primera necesidad y aceites de oliva—, y los tipos del recargo

de equivalencia al 1% y al 0,26 %, respectivamente.

- A partir del 1 de enero del 2025 el aceite de oliva se consolida como alimento de primera necesidad en el tipo superreducido del 4 %, modificándose a estos efectos la Ley 37/1992.
- En relación con el *impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF)*, cabe destacar las siguientes medidas:
 - Con el objetivo de adaptar la Ley 35/2006 al nuevo salario mínimo interprofesional fijado en 15 876 euros anuales —y tras la modificación por el Real Decreto 142/2024, de 6 de febrero, del reglamento del impuesto en materia de retenciones e ingresos a cuenta para que los perceptores del salario mínimo interprofesional no soporten tales pagos a cuenta—, se eleva la cuantía de la *reducción por obtención de rendimientos del trabajo* de los 6498 euros actuales a 7302 euros anuales, cuantía que posteriormente decrece linealmente en dos tramos a medida en que vayan aumentando los ingresos. De ese modo:
 - a) Para contribuyentes con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 14 852 euros, la cuantía es de 7302 euros anuales.
 - b) Para contribuyentes con rendimientos netos del trabajo superiores a 14 852 euros, pero iguales o inferiores a 17 673,52 euros, la cuantía es de 7302 euros menos el resultado de multiplicar por 1,75 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 14 852 euros anuales.
 - c) Para contribuyentes con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 17 673,52 y 19 747,5 euros, la cuantía es de 2364,34 euros menos el resultado de multiplicar por 1,14 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 17 673,52 euros anuales.
 - En consonancia con lo anterior, en cuanto a los perceptores de rendimientos del trabajo, se eleva el umbral inferior de su *obligación de declarar* a 15 876 euros anuales, al no tener que tributar por este impuesto respecto de tales rendimientos.
 - Se añade una disposición adicional quincuagésima novena a la Ley 35/2006 en virtud de la cual la *libertad de amortización en determinados vehículos y en nuevas infraestructuras de recarga* —prevista ahora en la disposición adicional decimoctava de la Ley 27/2014— resultará de aplicación a los contribuyentes de este impuesto que desarrollen la actividad económica a la que se afecten los vehículos e instalaciones de recarga, cualquiera que sea el método de determinación de su rendimiento neto. Por otra parte, cuando se transmitan tales vehículos o instalaciones de recarga habiendo gozado de la referida libertad de amortización, para el cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial no se minorará el valor de adquisición en el importe de las amortizaciones fiscalmente deducidas que excedan de las que hubieran sido fiscalmente deducibles de no haberse aplicado aquélla. El citado exceso tendrá para el transmitente la consideración de rendimiento íntegro de la actividad económica en el periodo impositivo en que se efectúe la transmisión, cualquiera que sea el método de determinación de aquél.
 - Modificando la disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 35/2006 se amplía el ámbito temporal de la deduc-

ción por obtención de rentas en Ceuta y Melilla, resultando igualmente aplicable, en los mismos términos y condiciones, a los contribuyentes con residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma en el periodo impositivo 2024.

- Las modificaciones relativas al impuesto sobre sociedades (IS) se sintetizan en los siguientes aspectos:

- Como ya se ha adelantado, se establece en la disposición adicional decimoctava de la Ley 27/2014 la libertad de amortización en determinados vehículos y en nuevas infraestructuras de recarga con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero del 2024 y que no hayan concluido a la entrada en vigor de este real decreto ley. Se trata de reforzar el incentivo fiscal destinado a promover las inversiones en nuevos vehículos de los tipos FCV (vehículo eléctrico de células de combustible), FCHV (vehículo eléctrico híbrido de células de combustible), BEV (vehículo eléctrico de batería), REEV (vehículo eléctrico de autonomía extendida) y PHEV (vehículo híbrido eléctrico enchufable) o en nuevas instalaciones de recarga —tanto en las de uso privado como en las accesibles al público— de vehículos eléctricos, sustituyendo la hasta ahora vigente amortización acelerada por una amortización libre, siempre que se trate de inversiones nuevas que entren en funcionamiento en los periodos impositivos iniciados en los años 2024 y 2025.

- Por otra parte, se modifica el apartado 1 del artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, relativo a la *reserva de capitalización*. Así, con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero del 2024, la reducción en la base imponible se eleva del 10 % al 15 % del importe del incremento de fondos propios, ventaja fiscal sujeta a unos requisitos que se mantienen, salvo en lo concerniente al plazo al que se refieren ambos —mantenimiento del incremento de fondos propios e indisponibilidad de las reservas de capitalización dotadas—, que se ha reducido de cinco a tres años. En relación con esta cuestión se ha introducido una disposición transitoria cuadragésima tercera en la Ley 27/2014 donde se determina que tal plazo de tres años resultará igualmente de aplicación cuando los referidos plazos de mantenimiento e indisponibilidad no hubieran expirado al inicio del primer periodo impositivo comenzado a partir de 1 de enero del 2024.

Por último, en relación con los *impuestos sobre bienes inmuebles (IBI) y sobre actividades económicas (IAE)*, se prorrogan para el ejercicio 2024 los beneficios fiscales establecidos a efectos de ambos tributos por el artículo 25 del Real Decreto Ley 20/2021, de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma.